

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la Capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y los de cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.	
Un mes en Córdoba. 9 rs. Fuera de ella.	45
Tres idem.	24 40
Seis idem.	48 80
Un año.	96 160

Se publica los Lunes, Miercoles y Viernes.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales, se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionado periódicos. (Reales órdenes de 6 de Abril de 1839 y 31 de Octubre de 1845)

Gobierno Político de la PROVINCIA DE CORDOBA.

Circular núm. 432.

Habiendose vuelto á reproducir en algunas de las provincias del reino la cruel epidemia del cólera-morbo asiático, que tantos y tan lamentables estragos produjo durante su invasion en el año último, se hace indispensable, por cuantos medios esten al alcance de la autoridad, se tomen las medidas de precaucion y de orden que puedan evitar y combatir los perniciosos resultados de este terrible azote. La esperiencia nos tiene acreditado que en tales casos la estricta observancia de las reglas higiénicas y de las medidas sanitarias es el mas saludable antidoto que puede oponerse á su invasion. Esto se consigue multiplicando su actividad y celo los funcionarios encargados de la administracion del Estado, por ser á ellos á quienes está confiada la custodia y conservacion de los intereses y salud pública. Por tanto, y con arreglo á lo dispuesto en la reel orden de 22 de Febrero último, publicada en el boletin oficial de esta provincia, núm. 32, recomiendo muy particularmente á los Alcaldes de la misma, para que lo hagan á las Juntas municipales de sanidad y á todos sus subordinados, hagan observar todas las reglas higiénicas y medidas sanitarias publicadas en distintas épocas en este periódico oficial. Que cuiden asimismo las Juntas de sanidad de

dar puntualmente los partes sanitarios que están prevenidos, los cuales seán diariamente, y por vereda en el caso de aparecer alguna enfermedad sospechosa; y por último, cuiden que las espresadas juntas municipales de sanidad llenen con exactitud su cometido y celebren sesiones con la frecuencia que la conservacion de la salud pública reclama.

Córdoba 30 de Abril de 1855.—El Gobernador, Bernardo Iglesias.—Sres. Alcaldes Constitucionales de los pueblos de esta provincia.

Circular núm. 429.

Los SS. Alcaldes constitucionales de los pueblos de la provincia, fuerza de Guardia civil y empleados en el ramo de vigilancia, practicarán las diligencias oportunas para descubrir el paradero de la caballeria, que con sus señas se espresa á continuacion, y habida que sea la pondrán á disposicion del Sr. Alcalde constitucional de Adamuz.

Córdoba 27 de Abril de 1855.—Bernardo Iglesias.

Señas.

Un mulo, pelo negro claro, algo rabon, talla mediana, de 5 años de edad.

Circular núm. 430.

Los SS. Alcaldes de los pueblos de la provincia, fuerza de Guardia civil y demas empleados del ramo de vigilancia practicarán las diligencias oportunas para descubrir el paradero de un caballo, que el 21 del actual fué robado á Juan Pulido, á una legua de Villaviciosa, por dos hombres armados y uno de ellos

á caballo, y en el caso de ser habido lo pondrán con las personas que lo lleven á disposicion del Sr. Alcalde de dicha villa.

Córdoba 27 de Abril de 1855.—Bernardo Iglesias.

Señas del caballo.

Pelo negro, calzado del pie izquierdo, y bebe en blanco, armiñado, lucero, con 7 cuartas escasas de alzada.

Circular núm. 419.

RECTIFICACION.

En el boletin oficial extraordinario número 55 correspondiente al Lunes 16 del actual, segunda llana, linea novena, dice: «D. Juan Ramirez Vilches;» debe decir, «D. Francisco Portocarrero.»

En el número 60 correspondiente al Lunes 28, segunda llana, linea diez y siete, dice: «mina de carbon;» «debe decir, «mina de plomo.»

Lo que se anuncia al público para general inteligencia.

Diputacion provincial.

Circular núm. 431.

La Diputacion provincial cumpliendo con lo dispuesto en el artículo 3.º de la real orden de 22 de Marzo de 1850, ha procedido en union con el Sr. Intendente graduado, Sub-intendente, ministro de Hacienda militar de esta provincia, á señalar los precios á que deben abonarse á los pueblos de la misma las especies suministradas á las tropas del ejército y Guardia civil en el mes de Marzo último.

	Rs.	Mrs.
La racion de pan comun de libra y media, veinte y un mrs.	»	21.
La fanega de cebada veinte y cinco rs. cuatro mrs.	25	4.
La arroba de aceite, treinta y ocho rs. diez y nueve mrs.	38	19.
La de paja un real trece mrs.	1	13.
La de leña treinta y dos mrs.	»	32.
La de carbon dos rs. y veinte y un mrs.	2	21.

Lo que se inserta en este periódico para conocimiento de los Ayuntamientos de esta provincia y efectos consiguientes. Córdoba 26 de Abril de 1855.—Bernardo Iglesias.—José Uruburu, Secretario.

Anuncios oficiales.

Circular núm. 424.

Sociedad Amiga de la Juventud en liqui-

dacion.—Intervenida la Sociedad por el Gobierno y nombrada despues en junta general de accionistas la comision liquidadora, de acuerdo esta con el delegado del Exmo. Sr. Gobernador de esta provincia, llama á los imponentes, acreedores y demas segetos que se consideren asistidos de algun derecho contra la misma Sociedad, para que dentro del plazo de dos meses, á contar desde la fecha de este anuncio, presenten sus reclamaciones en las oficinas de la comision calle de Preciados núm. 78 cuarto principal, de diez á cuatro de la tarde, acompañando las inscripciones, titulos ó documentos, bien sean originales bien en copias conformes, firmadas por los interesados, bajo dos carpetas, de las cuales se les devolverá una en el acto para resguardo.

Madrid 26 de Abril de 1855.—Por acuerdo de la comision, Antonio Heraud.

Es copia: La Serna. Para comodidad de los imponentes é igualdad en las carpetas, se hallan estas impresas en la oficina de liquidacion.

Ayuntamiento Constitucional del Viso.

Circular núm. 384.

D. José Reyes, Alcalde primero y presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que con la competente autorizacion de la Exma. Diputacion provincial se ha creado en este pueblo una nueva plaza de medicina, bajo las condiciones siguientes.

1.ª Será obligacion del médico asistir gratuitamente á los vecinos pobres con dos visitas diarias y mas si el caso lo requiere, tanto de dia como de noche, contratándose el facultativo con los demas vecinos, sugetándose á la clasificacion que de los primeros haga el Ayuntamiento, por cuya asistencia percibirá 1,000 rs. anuales del fondo del presupuesto municipal, segun lo vayan permitiendo los ingresos, y á los segundos les ecsigirá la cuota arreglada á la costumbre de este pueblo, ya sea por contrata anual ó por visitas.

2.ª Por ningun concepto podrá el facultativo ausentarse del pueblo sin la auencia del Ayuntamiento, y cuando lo haga para casos de necesidad ó de su facultad, dejará encargados los enfermos que tenga á su cuidado al actual facultativo ú otro de la confianza del Ayuntamiento.

3.ª En caso de epidemia, infeccion ó contagio en esta villa no podrá el facultativo que se nombre abandonar la poblacion, y si lo hiciere se repetirá contra él segun haya lugar en derecho.

4.ª Es asimismo obligacion del profesor la asistencia á los reconocimientos de oficio, declaracion de soldados y demas para que sea citado por la autoridad, pudiendo percibir los derechos que las leyes señalan.

5.ª La contrata ha de ser por término de dos años, contados desde el dia en que el Ayuntamiento le espida su nombramiento y cumpli-

do dicho término si le acomoda al facultativo y á la municipalidad continuar, cumpliendo la contrata, se renovará por medio de escritura de compromiso sin necesidad de nuevos anuncios y en el caso de que al facultativo no acomodase continuar desempeñandola, lo avisará al Ayuntamiento con dos meses de anticipación.

6.º Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la secretaria de este Ayuntamiento dentro del término de 30 días y concluido se hará la elección en el que merezca la confianza del Ayuntamiento y despues la aprobación de la Exma. Diputación provincial, á quien se le remitirá el nombramiento.

Y para su mayor publicidad fijo el presente en el Viso á 15 de Abril de 1855.—José Reyes.

Ayuntamiento Constitucional de Córdoba.

Circular núm. 423.

La dehesa de Suerte-alta, perteneciente al caudal de Propios de esta ciudad, se arrienda por 3 años, contados desde S. Miguel próximo, bajo el tipo de 6,120 rs. de renta en cada uno, estando señalado para el remate el día 23 de Mayo próximo de doce á una en estas casas Consistoriales, donde se halla de manifiesto el pliego de condiciones aprobado para la licitación.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar la adquisición de dicho prédio.

Córdoba 23 de Abril de 1855.—El Alcalde primero constitucional, Manuel de Luna y García.—Rafael Martínez Hidalgo, Srio.

Alcaldía Constitucional de Espejo.

Circular núm. 422.

D. Francisco Ladron de Guevara, Alcalde 1.º constitucional de esta villa y presidente de su Ayuntamiento, &c.

Hago saber: que debiendo procederse por la junta pericial á la formación del amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución territorial del año próximo de 1856, prevengo á todos los propietarios de fincas rústicas y urbanas, colonos y ganaderos, presenten en la secretaria de esta municipalidad en el plazo de 30 días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, relaciones juradas de las alteraciones que hayan tenido en las diversas clases de riqueza sujetas á dicha contribución; en la inteligencia que de no hacerlo así, sufrirán los perjuicios que puedan inferirseles por falta de dicha presentación sin poder reclamar en contrario, sufriendo además las penas establecidas en el art. 24 del real decreto de 23 de Mayo de 1845.

Espejo 25 de Abril de 1855.—Francisco Ladron de Guevara.—Juan Gomez, Srio.

Alcaldía Constitucional de Morente.

Circular núm. 421.

D. Pedro Corredor Abril, Alcalde constitucional de esta villa y Presidente de su Ayuntamiento.

Hago saber: que hallándose formadas por el Depositario que fué de los fondos municipales de esta corporación las cuentas de propios, respectivas al año pasado de 1854, así como las de esta Alcaldía correspondientes al citado año, se hallan de manifiesto en esta Secretaria de Ayuntamiento por término de un mes á contar desde esta fecha, á fin de que las personas que quieran inspeccionarlas puedan realizarlo dentro de dicho periodo, y deducir ante la autoridad competente las infracciones que advirtieren si no se hallan en armonía con la justicia y legalidad. Morente 24 de Abril de 1855.—Pedro Corredor.—Por mandado del Sr. Alcalde, Juan José Camacho, Srio.

Alcaldía Constitucional de la Carolina.

Circular núm. 423.

D. Juan Gil, Alcalde 1.º constitucional de esta capital y presidente de la junta de sanidad de ella, &c.

Hago saber: que por acuerdo de dicha junta, en unión también de gran número de mayores contribuyentes, se ha determinado la supresión de la feria que había de celebrarse en esta capital en los días 14, 15 y 16 de Mayo próximo, así como la suspensión de las dos corridas de toros preparadas para igual tiempo. Todo en cumplimiento de las disposiciones que se encargan á esta autoridad local bajo su más estrecha responsabilidad en circular del Sr. Gobernador de esta provincia fecha 16 del corriente.

Y para que llegue á noticia de todos se anuncia por medio del presente.

Carolina 23 de Abril de 1855.—Juan Gil,—P. A. D. dicha J., Francisco Escovar y Perez, Srio.

Circular núm. 435.

D. José de Rus, Alcalde constitucional de esta villa de Monturque y presidente de su Ayuntamiento.

Hago saber á todos los vecinos de ella, administradores ó encargados de hacendados forasteros en su término: que en virtud de acuerdo celebrado por la corporación están todos en el caso de presentar sus relaciones juradas de bienes, arregladas á los modelos, en el preciso término de 20 días, contados desde esta fecha, con el objeto de que sirvan de base para el re-

partimiento territorial del año próximo de 1856, según se ordena en los artículos 20, 21, 22 y 23 del real decreto de 23 de Mayo de 1845, en la inteligencia que el que faltare á presentarse en citado término quedará sujeto á sufrir lo resuelto en el art. 4.º de citado real decreto y perder el derecho de reclamar sobre agravios en su evaluación.

Monturque y Abril 24 de 1855.—José de Rus.—Por acuerdo del Ayuntamiento, Francisco Martín, Srío.

Circular núm. 436.

D. Manuel Calvo, comandante 2.º del batallón núm. 24 de Milicia Nacional de esta provincia y Alcalde 1.º constitucional de esta villa de Luque.

En el espediente de oficio que se instruye por mi autoridad sobre venta á censo á razón de un 3 por 400, de un solar, sito en la calle Empedrada de este poblado, linde casas de D. José de Arcos y la cárcel pública, apreciado en 740 rs. con un pozo dentro de su area, cuyo solar pertenece á los bienes de la fábrica fundada por Juan de Villegas Ceballos y posee D. Francisco Ordoñez, he acordado anunciar la subasta por medio del presente para el día 15 del próximo Mayo á las doce de su mañana en las salas Capitulares de este Ayuntamiento, en cuyo acto estará de manifiesto el pliego de condiciones.

Luque 12 de Abril de 1855.—Manuel Calvo.—Por su mandado, Pedro de Zafra y Amores, Srío.

AVISOS.

El almanaque administrativo para 1855, por D. Celestino Mas y Abad, diputado en muchas legislaturas. Siguiendo el plan adoptado para el almanaque de 1854, con arreglo á las disposiciones hoy vigentes y las que se publiquen en el decurso del año, sale á luz por entregas mensuales con la oportuna anticipación, para que antes de comenzar el mes obren en poder de los suscritores los modelos de los trabajos hacederos en él. La variación que ha sufrido el régimen administrativo y la que tendrá muy en breve, hace indispensable á los Ayuntamientos el libro que se anuncia, por ser el mejor indicador de todo cuanto debe hacerse en el decurso del año sin recelo de incurrir en equivocaciones. Van publicados los meses trascurridos, el actual y el próximo. Se suscribe á 44 sellos de cuatro cuartos pagados en dos plazos, 22 al hacerse la suscripción y 22 antes del 20 de Junio.

El pedido se hará á la Comisión general de Sierra, calle Imperial, núm. 22, cuarto segundo derecho, Madrid, en carta franca, en la que se espresará la dirección que ha de darse.

En el mismo punto se hallan de venta:

La ley de 3 de Febrero de 1823, por el mismo Sr. Abad, metodizada, esplicada y arreglada, tal como está vigente; ó sea el auxiliar de los Alcaldes y Ayuntamientos. Un tomo en 8.º que se remite franco, por 15 sellos de cuatro cuartos.

El Consultor de Alcaldes y Ayuntamientos. 4 tomos 4.º mayor. Ha costado 80 rs. Se da por 40 rs. ó 90 sellos de cuatro cuartos, franco.

El Almanaque administrativo de 1854. Un tomo en 4.º mayor, que se remite franco, por 51 sellos de cuatro cuartos.

El libro de los Secretarios de Ayuntamiento, arreglado al sistema decimal, propio y absolutamente indispensable para formar exacta y rápidamente toda clase de amillaramientos y repartimientos. 10 sellos de 4 cuartos, franco.

Plano demostrativo métrico-decimal y de correspondencia entre sus pesos y medidas y las leyes vijentes Españolas. Con solo leerle basta para ponerse al corriente del nuevo sistema. 14 sellos de 4 cuartos, franco.

En prensa.

El manual del Alcalde como autoridad judicial, ó sea formulario completo de todos los juicios y diligencias cuya formación es de los alcaldes, como conciliaciones, verbales, cuenta y partición, embargos, secuestros, ejecuciones, emplazamientos, notificaciones, diligencias preventivas civiles y criminales y todo cuanto pueda encargarse por los juzgados á los alcaldes y les compete por derecho propio. Se divide en dos partes, civil y criminal. La primera está concluyéndose y se entrará en prensa desde luego la segunda. Forma un tomo grueso en 8.º que solo cuesta por suscripción 22 sellos de 4 cuartos.

Del importe de todas estas obras pueden darsé los Ayuntamientos en sus cuentas en el capítulo de gastos preventivos,

Al que tome 12 ejemplares de cualquiera de ellas se le regala un ejemplar.

Asociaciones para quintas.

Esta sociedad nombrada «Union española y Porvenir de las familias» garantiza por una corta suma á todos los jóvenes que deseen librarse del servicio de las armas, para cuyo fin y demas pormenores que sobre este punto necesitan adquirir, podrán pasar los interesados á esta ciudad de Córdoba, casas de sus representantes D. Andrés Cansino, que vive Plazuela del Pótro, casa de la Caridad, y D. Manuel Martínez Iturriaga, calle de la Plata núm. 8.

Esta sociedad ha librado á algunos de los suscritores en la presente quinta.